Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 04 Julio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2025 fo.337– año 2004, caratulados**: “S. J. s/ DAÑO, VIOLACIÓN deDOMICILIO, HURTO y ABUSO de ARMAS -TRELEW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 94/96 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO Y MEDIO**, con respecto a la probada S. E. V. , a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 57/58 en la que se establece que el nombrado el día 02 de octubre del año 2003 a las 17:15 hs. aproximadamente ingresó sin autorización a la vivienda sita en Pje Nuevo Horizonte N° **** de Trelew en circunstancias que la flia Q. –A. O. Q. y M. N. G. y sus hijos menores-,que alquilaban el inmueble propiedad del enrostrado, no se encontraban en el domicilio, retirando las pertenencias y muebles de la mencionada flia. Hacia el exterior donde las esparció. También en dicha circunstancia J. S. P. se apoderó ilegítimamente de tres mil pesos que el damnificado había cobrado de una indemnización, una cédula de identificación del rodado marca Citroen modelo 1986, un carnet de conductor extendido por la Municipalidad de Trelew, documentación y una caja de herramientas metálicas conteniendo variedad de elementos. Asimismo para ingresar J. S. P. provocó daños en el inmueble al forzar la ventana trasera de una de las habitaciones y también rom´pió el candado de la puerta de acceso. Luego del arribo de la familia damnificada y en momentos en que se encontraban en el interior del referido inmueble discutiendo por reclamos de cobro de alquileres y donde estaba la llave, J. S. P.

extrajo un arma de fuego que portaba y efectuó un disparo en dirección hacia donde estaban los damnificados impactando y lesionando a M. N. G. . Lesiones que son descriptas en el certificado otorgado por el médico policial a fs. 4 que constató herida desgarrante en pie izquierdo región dorsal, interna y superior, curación diez días.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –17 de agosto de 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si J. S. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado S. no cometió nuevo delito (ver fs. 127).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew, agregados a fs. 101,108/109, 117/118, 119 y 121/125 consta que el nombrado S. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto a los delitos de Violación de Domicilio,**

Daño, Abuso de Armas y Hurto en concurso material (art. 150 , 183, 162, 104 2do párrafo y 55 del C. Penal) aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1, 2 , 3 y 8; y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 150, 183,162, 104 2do párrafo y 55 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como Violación de Domicilio, Daño, Abuso de Armas y Hurto en concurso material (art. 150, 183, 162, 104 2do párrafo y 55 del C. Penal), respecto de **J. S. S.** , argentino, soltero, instruido, hijo de A. P. y M. P. M. , apicultor, nacido en Puerto Madryn- Chubut el 27-10-19**, DNI. Nº ******** , conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a J. S. S. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Violación de Domicilio, Daño, Abuso de Armas y Hurto en concurso material (art. 150, 183, 162, 104 2do párrafo y 55 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la Ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871 Conf. CSJN

16/6/93 XXIV.-

IV) REMITIR al REPARCH el arma enunciadas en el Resuelvo pto 4) de fs.95 vta. en atención a lo allí dispuesto juntamente con los seis cartuchos a bala. Y proceder a la destrucción de la zapatilla, marca "Mactok", un aro de candado, un cartucho a bala percutado y un sobre que dice contener Dermonitrotest.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportuna-mente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 49 DEL AÑO 2008. CONSTE.-
En misma fecha se procedió a la destrucción de los secuestros como fuera dispuesto supra.-Conste.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO